Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	JAVIER HURTADO GIL
Demandado:	VALEDUARD S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00396-00
Asunto:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Mediante auto fechado del 10 de noviembre de 2023 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO** promovida mediante apoderado judicial por **JAVIER HURTADO GIL** en contra de **VALEDUARD S. A. S., NIT 900.387.094-8** con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

> *"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de JAVIER HURTADO GIL (deeperwaters@gmail.com), y Nro. De pasaporte: 552.214.549, En contra de VALEDUARD S.A.S, sociedad identificada con Nit: 900.387.094-8, emails: linamacias.abogada@gmail.com, y magnolia.sm@hotmail.com ; por las siguientes sumas de dinero:*
>
> 1. *Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (USD 568.000,00), como capital, obligación contenida en el pagaré sin número, adosado a esta demanda.*
>
> 2. *Por los intereses de plazo causados desde el 17 de agosto del 2021 (un día después a la fecha de creación del título valor), hasta el 21 de octubre del 2022, (fecha de vencimiento del citado pagaré).*
>
> 3. *Por los intereses de mora causados desde el 22 de octubre de 2022, un día después a la fecha de hacerse exigible la obligación, hasta el pago total de la misma"*

La parte demandada fue notificada de manera personal a través del envió a su correo electrónico, de conformidad con constancia aportada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por **JAVIER HURTADO GIL en contra de VALEDUARD S. A. S., NIT 900.387.094-8** por las siguientes sumas de dineros

1. *Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (USD 568.000,00)**, como capital, obligación contenida en el pagaré sin número, adosado a esta demanda.*

2. *Por los intereses de plazo causados desde el 17 de agosto del 2021 (un día después a la fecha de creación del título valor), hasta el 21 de octubre del 2022, (fecha de vencimiento del citado pagaré).*

3. *Por los intereses de mora causados desde el 22 de octubre de 2022, un día después a la fecha de hacerse exigible la obligación, hasta el pago total de la misma*

SEGUNDO: **SE IMPONE** a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

TERCERO: SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

CUARTO: SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria